

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
sancionan con fuerza de ley:*

TRASLADO DE DINERO EN EFECTIVO POR EL TERRITORIO NACIONAL SIN QUE IMPLIQUE PRESUNCIÓN DE DELITO

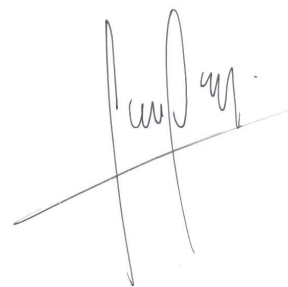
ARTÍCULO 1º. Incorpórese al Código Penal Argentino (Ley N° 11.179), el artículo 304 Bis, que quedará así redactado:

"Artículo 304 bis.- El traslado o la tenencia de dinero en efectivo que no supere la suma de cincuenta (50) Salarios mínimos, vitales y móviles no podrá ser motivo de sospecha o indicio de un delito ni se le exigirá acredite el origen lícito de los fondos en sede penal, siempre que no existan otros elementos independientes y objetivos que permitan presumir la comisión de un hecho penado por este Código.

En caso de superar dicho monto, la autoridad competente podrá requerir elementos que prueben el origen lícito de los fondos siempre y cuando existan elementos objetivos e independientes que lleven a presumir su ilicitud.

En ese supuesto, de no encontrarse acreditado el origen de los fondos, podrá procederse al secuestro solamente si se cumple la condición descrita en la última parte del párrafo anterior."

ARTICULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tan solo la inflación acumulada entre el mes de diciembre de 2017 y el índice publicado en septiembre de 2025 fue de 7652,16% es decir, el billete de mil pesos (en ese momento el de circulación mayoritaria), lanzado el 1 de diciembre de 2017, que resultaba el de mayor denominación por entonces (hasta el lanzamiento del de dos mil pesos en mayo de 2023) vio pulverizado su poder adquisitivo a niveles nunca vistos.

El referido billete de dos mil pesos, también perdió rápidamente su valor toda vez que la inflación acumulada en sólo un año desde su lanzamiento representó (entre mayo de 2023 y septiembre de este año) un 526,34 %.

En la actualidad ya se han puesto en circulación los billetes de diez mil y veinte mil pesos que, al tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina del 03/11/2025 el de más alta denominación, representa un poco más de trece dólares estadounidenses.

A los fines de trazar un paralelismo, el billete de mil pesos (que fue el de mayor denominación que circuló en el país durante seis años) nació (el 01/12/17) con un valor de dólares estadounidenses cincuenta y siete con treinta centavos (u\$s 57,30), al momento de dejar de ser el de máxima denominación su valor era de dólares estadounidenses cuatro con once centavos (u\$s 4,11) y, en la actualidad Cero con 66 centavos de dólar (u\$s 0,66) siempre considerando el tipo de cambio antes referido.

Independientemente de la comparativa trazada con el dólar, en relación a los precios de la economía argentina, nos encontramos con que nuestro billete de mayor denominación no alcanza para pagar dos kilos de la mayoría de los cortes de carne vacuna, apenas podríamos comprarnos unos diez litros de leche, o comprar cinco o seis gaseosas de dos litros y siendo creativos, tal vez podríamos comer una hamburguesa con papas fritas y gaseosa en alguna de las cadenas de comidas rápidas que se encuentran en las principales ciudades del país.

Ejemplos como estos sobran, puesto que los argentinos a diario nos enfrentamos con el alto valor de los bienes y servicios y la escasa representatividad nominal de nuestra moneda lo que nos obliga a llevar grandes cantidades de billetes si tenemos que pagar con efectivo, para hacer tareas cotidianas como los mandados o pagar el alquiler o los servicios de nuestros hogares, entre otros miles de ejemplos.

Ahora bien, si analizamos la operatoria comercial ordinaria, no es necesario analizar casos exorbitantes para descubrir que el problema se agrava. En muchas operaciones (podría decirse la mayoría) se utiliza preferentemente el dinero efectivo por varios motivos entre los que destacamos como podrían ser, razones culturales, la desconfianza en el sistema bancario luego del "corralito" de 2001, por miedo al fisco y sus controles, por los descuentos que hacen los comerciantes.

Por más que siga creciendo la bancarización y el uso de billeteras virtuales en las transacciones de la sociedad y las empresas, el efectivo sigue siendo en la Argentina, una realidad diaria para muchísimas de operaciones.

Hay una norma que rige desde hace dos décadas y media por la que toda operación de más de mil pesos debe ser bancarizada (Ley de Prevención Fiscal N° 25.345) para que sea legal y surta efectos, por la época de la sanción de dicha norma, cabe resaltar que mil pesos eran equivalentes a mil dólares.

Así las cosas, hemos llegado a la actualidad generando un problema para la vida cotidiana de los argentinos por la inexplicable negación normativa del fenómeno inflacionario, puesto que el monto referido en el párrafo anterior, se podría actualizar periódicamente (la realidad económica argentina así lo requiere), pero en los hechos no sucede, ni la AFIP dispone los controles para que el efectivo sea un problema en alguna transacción concreta.

Sólo tiene esa precaución para percibir sus propios impuestos y contribuciones, pero tolera el uso de efectivo en todo tipo de operaciones (prueba de ello es que al emitir facturas electrónicas por cualquier monto el sistema permite consignar que se percibe dinero en efectivo, o que otros impuestos o servicios se puedan pagar en empresas de cobro totalmente en efectivo).

En las líneas precedentes y con los pocos ejemplos aportados, quedan expuestas situaciones ordinarias que viven ciudadanos comunes a diario; ciudadanos que no son delincuentes, evasores, ni millonarios, que tienen o trasladan dinero en efectivo como cosa ordinaria y, si bien es cierto que como país debemos tender hacia una mayor bancarización de la economía, hoy es un hecho incuestionable que muchos argentinos circulan con dinero en efectivo en su vida diaria, casi siempre se da con montos menores, pero con gran volumen de billetes.

En el mundo, incluso en la Argentina, cualquier persona puede ingresar a un país trasladando dinero en efectivo sin declarar, siempre que no supere el equivalente a diez mil dólares norteamericanos, moneda y cifra que se han mantenido casi sin modificaciones desde hace décadas en prácticamente todo el mundo, en tanto en Europa el monto a declarar parte de los diez mil euros, que implica un valor superior de dinero y ello subsiste en viaje entre los países de la Eurozona.

Así las cosas, podría un argentino o un extranjero entrar al país por la terminal de Ezeiza o cualquier otro aeropuerto internacional con dinero en efectivo sin declarar, siempre que no supere los UDS 10.000, pero el mismo ciudadano si cambia dicho dinero por pesos en el Banco Nación del mismo aeropuerto y no conserva el comprobante de esa operación, al trasladar ese dinero en vehículo automotor por una ruta argentina, podría terminar detenido e imputado por sospecha de lavado de activos o evasión tributaria si en un control rutinario las fuerzas de seguridad detectaran ese monto de dinero.

No basta con ese absurdo, sino que para recuperar el dinero secuestrado, se podría dar el caso de que se le exigiera la acreditación del origen lícito de esos montos y si no lograra convencer al Magistrado interviniente sobre esa licitud y trazabilidad del dinero, lo pierde, por más que la causa judicial no prospere.

Este tipo de situaciones, que son frecuentes en tribunales, en rutas y aeropuertos, en controles o incluso en allanamientos policiales, es lo que se pretende resolver con este proyecto de ley.

No podemos perder de vista que tanto policías, fiscales, jueces, abogados y juristas coinciden en afirmar, sin lugar a dudas, que transportar o tener dinero no

constituye ningún tipo de ilícito penal *per se*, pero en los hechos existen numerosas causas judiciales donde se muestra cómo se detiene gente que lleva dinero consigo, secuestrándose, y exigiéndole algo que la ley vigente no requiere: acreditar el origen lícito del mismo.

A su vez, dicho requerimiento se efectúa con cualquier monto que parezca mucho dinero en cantidad de billetes; por montos incluso mucho menores que los 150 S.M.V.M. que exige el Código Penal para tipificar el delito de lavado de activos.

Un importante caso judicial de la Sala 1° de la Cámara de Casación Penal de la Nación (FCT 2164/2018/6/CFC1 "PLEHM, Elvio Ernesto s/ recurso de casación") terminó "retando" a jueces de inferior jerarquía por haber involucrado en una gran causa penal a una persona que llevaba dinero en efectivo en su vehículo y que no hacía lugar a sus defensas, de este modo, el Tribunal concluyó su fallo diciendo: *"corresponderá instar enfáticamente a los jueces de la Cámara Federal de Corrientes a que dentro del plazo de 48 horas de recibidas estas actuaciones, celebre las audiencias pertinentes en el marco de los incidentes respectivos, en que se hubieren concedidos los recursos de apelación deducidos por la defensa. Sustanciadas aquéllas, deberán los magistrados resolver en término de ley sobre las cuestiones planteadas y con la mayor premura posible, debiendo en primer término expedirse respecto de la legalidad del procedimiento llevado a cabo por el personal de Gendarmería Nacional que resultó en el secuestro del dinero, cheques y vehículo que portaba Plehm"*.

Por otra parte, los catedráticos M. Migliazzo y C. Lara tienen dicho que *"para que el registro y el secuestro sean legales y válidos procesalmente, deben recaer sobre elementos que sirvieron para la comisión o son el producto del delito investigado en un proceso legal previo (cuando hay una investigación de un delito en curso). Asimismo, pueden recaer sobre elementos que por su función o naturaleza generen por sí mismos una sospecha univoca de que han sido utilizados para la comisión de un delito; o cuya mera detentación y/o tenencia configura el tipo delictivo. Ninguno de estos supuestos se configuró en el caso bajo análisis (secuestro de dinero que llevaba una persona en un automotor), ya que, no existía una investigación de un hecho delictivo previo que nos permitiera sostener que el dinero encontrado era de origen ilícito. Por otro lado, la posesión de dinero, cualquiera sea su cantidad, no*

configura ni permite presumir su origen delictual", dichos autores sobreabundan en el tema al referirse a la presunción al respecto que rige en el derecho civil: "la ley presume la propiedad y la buena fe del poseedor del dinero y el estado de inocencia del investigado. El art. 1895 del Código Civil y Comercial de la Nación que, viene a sustituir el ex art. 2412 del Código de Vélez Sarsfield (...) La claridad literal del artículo no deja dudas; la posesión de buena fe sobre las cosas muebles que, no sean ni hurtadas o perdidas, es suficiente para oponer el dominio de la cosa a terceros."

También J. Musto decía: *"En primer lugar y, ante todo, la posesión atribuye al poseedor -aunque sea de mala fe- el derecho de continuar en la posesión (possideo quia possideo), mientras no recaiga sentencia de juez que le prive de ella"* Por su parte la Corte Suprema de Justicia, en el fallo *"Daray"* (22/12/1994. D. 380. XXIII. DARAY CARLOS ANGEL s/PRESENTACION), ha dicho que *"...no está discutido que los agentes del Estado encargados de la policía de seguridad efectúen rutinariamente esta clase de controles como parte de sus funciones. Lo que resulta objeto de debate es todo lo actuado a continuación del control mismo"*, en tanto M. Migliazzo y C. Lara concluyen también que *"El traslado del dinero, sea cual sea la cantidad, implica el traslado de una cosa mueble no registrable y lícita por lo que a un control rutinario o preventivo no pueden serle aplicables la normativa de flagrancia, no puede generar una sospecha delictual concreta, ni presumirse instrumento o producto de un delito desconocido. El poseedor nada debe demostrar en relación a la propiedad y el origen de los fondos en este tipo de procedimiento y, en consecuencia, cualquier medida coercitiva que se aplique constituirá un exceso del funcionario actuante."*

Por su parte, la pareja de autores M. Hairabedian y V. Manzano, sobre esta práctica, tienen dicho que la misma *"podría tomarse por válida sólo en los siguientes casos: a) cuando por las circunstancias de su hallazgo el preventor pueda justificar razonablemente la sospecha de que se trata de un bien de origen delictivo (y si esta sospecha no fuese confirmada deberá restituírselo de inmediato), b) si se tratare de bienes muebles registrables de los que no se ha acreditado la propiedad c) si la retención fue fugaz, sin privar significativamente a la persona del uso y goce del bien, y cuando este no haya sido dañado o inutilizado"*.

Es por ello que con este proyecto no se busca limitar las facultades que tienen las fuerzas de seguridad de prevenir el delito, o las que tienen los

magistrados para investigarlo y juzgarlo, sino que se busca ayudar a estos funcionarios en su tarea, dándoles un criterio claro e indubitable de cómo actuar en una situación tan frecuente y cotidiana que se desarrolla en el marco de sus tareas, como podría ser encontrar una persona que traslada dinero en efectivo.

De este modo, la sociedad tendría la misma certidumbre que tiene para viajar al extranjero: saber qué monto se puede transportar sin tener que demostrar el origen de esos fondos, garantizándole que cualquier monto que decida tener o trasladar no le será secuestrado y sólo debe mostrar su origen cuando se trasladen grandes cantidades.

La incorporación al Código Penal que se propone debería ser de aplicabilidad sin perjuicio de los controles que deban hacer sobre operaciones dinerarias la Unidad de Información Financiera, la AFIP, los fiscos locales, etc., máxime cuando, en esos casos, el control se hace sobre operaciones sospechosas concretas, y no sobre el traslado de dinero en efectivo sin sospecha alguna de su origen ilícito.

Por último, se fija el monto a tener en cuenta por los operadores policiales o judiciales en Salarios mínimos, vitales y móviles, para tener un valor de referencia variable y no volver a caer en situaciones como las descriptas, a su vez la cantidad de salarios se calculó en un monto proporcionalmente similar al equivalente a la cifra en dólares requerida por la mayoría de las naciones para ingresar dinero en efectivo sin declarar.

El presente es una reproducción del proyecto de mi autoría 3263-D-2024 próximo a perder estado parlamentario.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación de este proyecto de ley.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

